

---

01-11-80 ACUERDO número 40 por el que se expedirá Título Profesional a los Maestros que prestan sus servicios en el Conservatorio Nacional de Música, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO por el que se expedirá Título Profesional a los Maestros que prestan sus servicios en el Conservatorio, Nacional de Música dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ACUERDO NUM. 40

Con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, 23 y 24, fracción IX de la Ley Federal de educación, 1o., 8o., 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, 12 de su reglamento y 6o., fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de estimular a quienes habiendo concluido sus estudios en el extranjero o en instituciones distintas del Conservatorio Nacional de Música, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, no han obtenido el título profesional correspondiente, no obstante la experiencia obtenida en el servicio educativo, resulta conveniente que la Secretaría de Educación Pública les ofrezca la oportunidad de obtener dicho título, y

Que de esta manera, se beneficia en forma directa a los maestros que actualmente prestan servicios docentes en el Conservatorio Nacional de Música, y se alienta y motiva su superación profesional, en respuesta a la solicitud planteada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Los maestros que a la fecha se encuentren prestando sus servicios en el Conservatorio Nacional de Música, podrán obtener título profesional conforme a lo previsto en este Acuerdo.

ARTICULO 2o.- Se expedirá título profesional al personal docente a que se refiere el artículo anterior cuando reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a). Haber cumplido cinco años de servicio en la especialidad respectiva;
- b). Tener un promedio mínimo de calificaciones de ocho en sus estudios profesionales;
- c). Presentar una obra impresa, pedagógica o artística, relacionada con la especialidad o un libro de texto aprobado por el Consejo Nacional Técnico de la Educación;
- d). Presentar constancia de haber impartido por o menos veinte conferencias o conciertos (audiciones recitales) sobre la especialidad, o
- e). Presentar constancia de méritos relevantes al servicio de la educación.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se crea una Comisión Coordinadora de Titulación integrada de la siguiente manera:

Presidente.- El Subsecretario de Cultura y Recreación.

Vicepresidente.- El Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación.

Secretario.- El Director del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Vocales.- El Director General de Profesiones, el Director General de Servicios Jurídicos, y los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional de Trabajadores de la Educación.

El Director del Conservatorio Nacional de Música podrá participar en la Comisión, en calidad de Asesor.

La Comisión sólo podrá reunirse por convocatoria y pro conducto de su presidente.

ARTICULO 4o.- La Comisión Coordinadora de Titulación, una vez integrada, elaborará el instructivo general que comprenda los mecanismos operativos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 5o.- Los aspirantes a obtener el título profesional según lo establece este acuerdo, deberán

presentar a la Comisión Coordinadora de Titulación los siguientes documentos:

- a). Solicitud de examen de antecedentes académicos;
- b). Antecedentes de preparación;
- c). Certificado de estudios profesionales;
- d). Acta de examen de antecedentes académicos a que se refiere el Artículo 6o. de este Acuerdo;
- e). Acta de nacimiento;
- f). Constancia de servicios; y
- g). Solicitud de registro de títulos.

ARTICULO 6o.- El Director del Conservatorio Nacional de Música, deberá formar un protocolo con las copias de las actas de exámenes de antecedentes académicos.

Al efecto, la Comisión Coordinadora de Titulación integrará un expediente para cada caso, llevará un control de registro de la documentación relativa y remitirá al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura las copias correspondientes.

ARTICULO 7o.- Con base en el presente Acuerdo, se expedirán los siguientes títulos profesionales señalándose el área o especialidad que correspondan cada interesado:

- a). Maestro especializado en la enseñanza de un Instrumento.
- b). Maestro especializado en la enseñanza del canto;
- c). Maestro especializado en la enseñanza del Solfeo;

d). Maestro especializado en la enseñanza de la composición.

e). Maestro especializado en la Educación escolar musical.

ARTICULO 8o.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este Acuerdo serán firmados por el Secretario de Educación Pública y por el Director del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En el reverso de cada título se anotará el número de registro del protocolo y al calce firmará el responsable de éste.

ARTICULO 9o.- La Comisión Coordinadora de Titulación tramitará el registro de los títulos y la expedición de las patentes de ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones. Al respecto integrará las constancias y requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de Enero de 1980-El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.

---